

ITE-CG 314/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUTAR LAS MULTAS DECRETADAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG598/2016, RESPECTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO EN SUS MODIFICACIONES PREVISTAS EN LOS ACUERDOS INE/CG762/2016 E INE/CG765/2016.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día catorce de julio de dos mil dieciséis, se aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG598/2016, respecto las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos al cargo de gobernador, diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tlaxcala
- **4.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, la Presidenta de este organismo electoral, mediante oficio número ITE-PG-810/2016, consultó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral, la viabilidad de retener en parcialidades las prerrogativas a los Partidos Políticos sancionados con multas derivadas de las resoluciones emitidas respecto de la revisión de dictámenes consolidados de gastos de precampaña, con la finalidad de responder a las disímiles peticiones presentadas por diversos partidos políticos.
- 5. Por medio de oficio número INE/UTF/DRN/18072/2016, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el diecisiete de agosto del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta

al oficio petitorio signado por la Presidenta de este Instituto, respecto de las consultas referentes a la imposición de multas y sanciones económicas.

- **6**. Mediante sentencia emitida dentro del expediente TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- 7. Inconforme con la resolución INE/CG598/2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se sustanció bajo el expediente SUP-RAP-351/2016, en cuya sentencia de fecha veintiocho de septiembre de este año se revocó la resolución en la correspondiente materia de impugnación, ordenando al Instituto Nacional Electoral emitir un nuevo acuerdo.
- **8.** De igual forma el Partido MORENA promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la resolución INE/CG598/2016, mismo que se tramitó bajo el expediente SUP-RAP-364/2016, en cuya sentencia de fecha catorce de septiembre de este año, revocó la resolución en la correspondiente materia de impugnación, ordenando al Instituto Nacional Electoral emitir un nuevo acuerdo.
- **9**. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada con fecha veinticuatro de octubre, mediante acuerdos INE/CG762/2016 e INE/CG765/2016 la autoridad electoral dio cumplimiento a las sentencias dictadas dentro de los expedientes SUP-RAP-351/2016 y SUP-RAP-364/2016 respectivamente.
- **10.** Con fecha primero de noviembre del año en curso, se recibió en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Circular Número INE/UTVOPL/384/2016, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Además, conforme al artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano superior de dirección y titular de la dirección del Instituto, asimismo, conforme al

artículo 51 fracción II de la, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

Por último, conforme a la sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** Que de conformidad con los artículo 41 Base II, de la Ley Fundamental, y 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa y conforme lo dispongan las leyes de la materia, el cual constituye la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales, y las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, es la de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad.

Que para trasparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además conforme al artículo 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto, además, para hacer efectivas tales sanciones puede en ejercicio de sus atribuciones solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales su colaboración.

IV. Análisis. En la aplicación de financiamiento a que tienen derecho constitucional y legalmente los partidos políticos, deben ajustarse a lo normatividad de la materia, y para el caso contrario, la autoridad electoral competente les impone una sanción, que en el caso concreto lo es el Instituto Nacional Electoral. En ese sentido como resultado de las

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos al cargo de gobernador, diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tlaxcala, el Instituto Nacional Electoral determinó multar a diversos partidos políticos, entre ellos al Partido Revolucionario Institucional y al partido político MORENA.

Ahora bien, respecto a la resolución y acuerdo señalado, el Instituto Nacional Electoral determinó hacerlos del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que las multas sean pagadas en este Organismo Público Local, un mes después de haber causado estado, debe precisarse que esta autoridad no cuenta con constancia alguna que haga del conocimiento alguna impugnación a los acuerdos INE/CG762/2016 e INE/CG765/2016, por ende lo procedente es establecer la forma de ejecutar las multicitadas sanciones y realizar la reducción de ministraciones.

Respecto a la forma de ejecutar las multas establecidas por resolución del Instituto Nacional Electoral, es necesario señalar que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al expediente SDF-RAP-29/2016, estableció como infundados los agravios esgrimidos por el Partido del Trabajo relativos a la imposición de sanciones e improcedente la forma de establecer un mecanismo distinto al pago total para su cobro, es decir, determinó que debía aplicarse el descuento necesario para el pago de multas en el mes siguiente a que dicha resolución quedara firme, mediante la reducción de la ministración por parte del Organismo Público Local Electoral.

No obstante lo anterior, con la finalidad de contribuir al desarrollo y cumplimiento de fines de los partidos políticos, se considera necesario que la reducción de ministraciones se realice conforme a la sugerencia que el Instituto Nacional Electoral propuso en el oficio número INE/UTF/DRN/18072/2016, donde el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, consideró que la reducción de la ministración no debe exceder del cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, es necesario precisarse que dicho criterio fue confirmado por la Circular Número INE/UTVOPL/384/2016, donde el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo hizo del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la determinación del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización que indicaba no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de aplicar las sanciones mediante reducciones menores al 50% del financiamiento público mensual, ya que implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, dado que la cantidad de las multas supera en ambos casos el monto equivalente al cincuenta por ciento de la ministración que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibirán los partidos políticos en el mes de diciembre, resulta necesario esclarecer que el monto de las retenciones se modificará en su momento por acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil diecisiete, para ajustarse a lo establecido en el párrafo anterior.

V. Sentido del acuerdo. Conforme al análisis desarrollado en el considerando anterior, se determina que la ejecución de las multas establecidas en la resolución INE/CG598/2016 respecto a los partidos políticos Revolucionario Institucional y MORENA, así como sus

modificaciones, previstas en los acuerdos INE/CG762/2016 e INE/CG765/2016, tendrán que retenerse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización en los términos establecidos en el anexo único adjunto al presente acuerdo, que se agrega como parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO**. Se establece la forma de ejecutar las multas decretadas en la resolución INE/CG598/2016, respecto a los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional y MORENA así como en sus modificaciones, previstas en los acuerdos INE/CG762/2016 e INE/CG765/2016.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el Considerando V del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en la resolución y acuerdos citados.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones